Año de 1945 — Viernes 16 de Marzo — Núm. 33

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN LA CAPITAL | | FUERA DE LA CAPITAL | |
|---|---|---|---|
| Un trimestre | 21,00 pesetas | Un trimestre | 22,50 pesetas |
| Un semestre | 35,00 íd. | Un semestre | 36,50 íd. |
| Un año | 60,00 íd. | Un año | 65,00 íd. |

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de Marzo de 1945 por la que se fija la prioridad para los trabajos evaluatorios de la riqueza rústica y pecuaria en los regímenes de Catastro y Amillaramiento.

Ilmo. Sr.: Los trabajos qué se vienen realizando respecto al Catastro y al Amillaramiento han de atender al doble objeto de actualizar las bases tributarias de la riqueza rústica y pecuaria en el más breve plazo posible y de conseguir la adecuada relatividad de valores entre las distintas provincias y municipios, ofreciendo, además, la garantía de una obra bien fundada y de suficiente estabilidad en beneficio de la justicia tributaria, que interesa en primer termino a los propios contribuyentes.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. En las provincias donde se halla organizado el Servicio de Catastro, de la Riqueza Rústica, la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial formará para cada ejercicio económico el plan de trabajos a realizar en régimen de Catastro con arreglo al siguiente orden de preferencia:

a) Formación de nuevos Catastros en aquellos municipios amillarados que habiendo sido objeto de señalamiento general de riqueza rústica y pecuaria, queden incursos, con arreglo al artículo cuarto de la Ley de 26 de Septiembre de 1941, en los recargos anuales del 20 por 100 de la riqueza descubierta, por no haber formado los documentos del nuevo Amillaramiento dentro de las normas y plazos fijados.

b) Revisión de los Catastros existentes, dando prelación a los de mayor antigüedad en sus evaluaciones y a aquellos otros en que lo aconseje su mal estado de conservación, bien por la falta de documentos gráficos o bien por el número de alteraciones físicas, jurídicas o económicas no registradas en los documentos catastrales.

c) Formación de nuevos Catastros, atendiendo a la mayor intensidad en la producción agropecuaria de los respectivos municipios.

Segundo. Después de rectificadas las bases tributarias de la riqueza rústica y pecuaria en un municipio, ya sea con arreglo a las normas del Catastro o del Amillaramiento, no podrán ser objeto de nueva evaluación durante un plazo no menor de cinco años, salvo las siguientes excepciones:

a) Cuando lo solicita el Ayuntamiento interesado o un grupo de propietarios que represente al menos un 25 por 100 de la riqueza del término y se demuestre ante la Dirección General que se padecieron errores durante la ejecución de los trabajos, o que por circunstancias normales o excepcionales han ocurrido cambios importantes en los cultivos y aprovechamientos.

b) Cuando la Dirección General lo acuerde por propia iniciativa fundándose en las mismas circunstancias del apartado anterior y después de oídos el Ayuntamiento y la Junta Pericial.

c) Tratándose de Amillaramiento, cuando los trabajos se hayan presentado por los respectivos Ayuntamientos o Corporaciones provinciales y hubiesen sido aprobados provisionalmente a resultas de comprobación definitiva o con reservas sobre determinados extremos, a rectificar ulteriormente.

d) Por excepción, cuando se trate de completar una provincia declarada en régimen de Catastro.

Tercero. Lo dispuesto en el número anterior no es de aplicación a las rectificaciones de características propias de la conservación catastral, ni para las investigaciones individuales en el Régimen de Amillaramiento.

Cuarto. La Dirección General dispondrá, siempre que convenga a los fines del Servicio, que el personal de las provincias donde no existan trabajos de urgencia desarrolle sus campañas de campo en las limítrofes donde dicha urgencia se manifieste.

Quinto. Por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial se acordará cuanto se precise para el cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de Marzo de 1945.—J. Benjumea.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

(Del B. O. del E., 9 Marzo, n.º 68.)

### MINISTERIO DEL EJERCITO

#### ARMAS Y EXPLOSIVOS

ORDEN de 5 de Marzo de 1945 por la que se determinan normas para la aplicación del Reglamento de Armas y Explosivos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la disposición transitoria tercera del Reglamento de Armas y Explosivos, aprobado por Decreto de 27 de Diciembre de 1944 (*Boletín Oficial del Estado* número 19 de 1945, vengo en disponer las siguientes normas para su aplicación:

Primera. *Legalización de armas.*—Los Generales, Jefes, Oficiales, personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, Suboficiales y sus asimilados, solicitarán de los Capitanes Generales respectivos, General Jefe del Ejército de Marruecos o Director General de la Guardia Civil, las guías de pertenencia correspondientes a las armas que posean, haciendo constar en la petición los datos que figuran en el formulario número 1 del Reglamento, rectificado en el *Boletín Oficial del Estado* número 23, de 23 de Enero del corriente año.

Los Jefes de Cuerpo, Comandantes militares y Gobernadores militares acusarán recibo de la petición (uno para cada arma), haciendo constar en el mismo los datos del arma, a fin de que este recibo sirva de guía provisional en tanto no reciban las definitivas.

Las Autoridades citadas extenderán las guías de pertenencia enviando la parte correspondiente de las mismas para su entrega al interesado a los Jefes del Cuerpo, Comandantes militares o Gobernadores militares, los cuales, en el acto de la entrega, comprobarán con el arma, que será presentada por el interesado, la veracidad de los datos contenidos en la guía, y recogerán y anularán el recibo que se haya extendido cuando se formuló la petición de la guía.

Los impresos de las guías de pertenencia serán confeccionados en la imprenta del Patronato de Huérfanos, con arreglo al formulario del Reglamento con la contraseña E. T. y numeración correlativa desde el número 00001 al número necesario, y serán enviados a las autoridades citadas; y en la del Colegio de Huérfanos de la Guardia Civil las de su personal con la contraseña G. C. y también con numeración correlativa empezando en el número 00001.

Los precios de adquisición de las guías para los usuarios de las mismas serán los siguientes:

Generales, diez pesetas.

Jefes y Oficiales, ocho pesetas.

Suboficiales y asimilados y clases e individuos de la Guardia Civil y Policía Armada y de Tráfico, cinco pesetas, cuyo importe será remitido con la correspondiente solicitud a la autoridad militar de la Región o Dirección General de la Guardia Civil, expresando: «Para los Colegios de Huérfanos».

Por los Capitanes Generales y por el General Jefe del Ejército de Marruecos, se remitirán a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), el importe de las mismas del personal del Ejército, y a la Dirección General de la Guardia Civil el de los pertenecientes a este Instituto.

Segunda. *Guías de pertenencia.*—Quedan anuladas las guías actuales, debiendo solicitarse en la forma indicada las nuevas y en el plazo señalado.

Las guías actuales se entregarán con la petición de las nuevas y después de estampar en ellas la palabra «anuladas», se enviarán por las autoridades al Registro Central de Guías.

Siempre que se lleve un arma deberá llevarse también el carnet o documento militar de identidad que constituye la licencia de armas y además la guía de pertenencia del arma, documento que acompañará siempre a la misma.

Por la Dirección General de la Guardia Civil se expedirá también guía de pertenencia gratuita para la pistola que como arma reglamentaria se entregue al personal de dicho Instituto.

Tercera. Para el personal profesional retirado y el perteneciente a las Escalas de Complemento, Honorífica, etcétera, cuando preste servicio, regirán las mismas normas, en cuanto a concesión de licencia, permisos y guías, que dispone el Reglamento para el personal profesional en activo.

Cuarta. Los Capitanes Generales, General Jefe del Ejército de Marruecos y el Direcctor general de la Guardia Civil podrán, a solicitud de los interesados, conceder licencia de armas y permiso de escopetas a los militares retirados, de complemento y honoríficos, etc., autorizándose por oficio el documento militar de identidad que posean para que surta efecto de licencia tipo E, y ordenarán la apertura del correspondiente expediente de armas.

El número de armas cortas que podrá tener este personal, será:

Profesionales retirados por edad, el mismo número que en activo.

Idem id. voluntarios, una.

Complemento, honoríficos, etcétera cuando no presten servicio, una.

Los Jefes y Oficiales de estas escalas al dejar de prestar servicio entregarán las demás armas cortas que tuvieran en el Parque de Artillería, en donde se conservarán como depósito, pudiendo recogerlas al ser llamados nuevamente a prestar servicio o enajenarlas en la forma que dispone el Reglamento.

Quinta. *Impresos.* -La Guardia Civil construirá, de acuerdo con la Dirección General del Timbre, si fuera preciso por no haber efectos timbrados, las guías de pertenencia para las licencias de tipo A y D, cobrando por ellas dos pesetas.

Sexta. *Armas largas rayadas para caza mayor.*—Los Capitanes Generales, General Jefe del Ejército de Marruecos y Director general de la Guardia Civil, podrán expedir las autorizaciones para armas largas rayadas para caza mayor a que se refiere el artículo 98 al personal comprendido en los artículos 87 y 98.

Séptima. *Escopetas de caza.*—Surtiendo efectos de permiso de armas el documento militar de identidad, el personal comprendido en los artículos 87 y 90 no necesitará que se le expida permiso; pero las guías de escopetas que se le expidan con arreglo al artículo 88 se anotará en el expediente de armamento del interesado, fijándose en seis el número de escopetas que puede poseer cada uno. Para mayor número será preciso una autorización expresa de la autoridad que le expida las guías de pertenencia, solicitada en forma reglamentaria.

Octavo. *Licencias de caza.*—Serán gratuitas, cobrándose una peseta por el impreso. Se extenderán en la forma dispuesta en el Reglamento por los Capitanes Generales, General Jefe del Ejército de Marruecos y Director general de la Guardia Civil para el personal que de ellos dependa, haciéndose las anotaciones correspondientes en los expedientes de armas.

Se confeccionarán en los Colegios de Huérfanos y análogamente a las guías de pertenencia se cobrará el importe.

La forma del impreso será la que figura en el «Diario Oficial» número 231, de 15 de Octubre de 1940, y de dimensiones 115 por 73 milímetros.

Podrán concedérselas también al personal que no esté en activo citado en la norma cuarta.

Novena. *Inspección de fabricación.* Corresponde, según el Reglamento, a la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército, la cual nombrará los Inspectores para el cumplimiento de lo que en el mismo se señala.

Décima. *Parques de Artillería.*—Los Parques de Artillería harán entrega de las escopetas de caza que tengan depositadas a las Intervenciones de Armas.

Undécima. *Venta de cartuchos.*—Se autoriza la venta por los Parques de Artillería de cartuchos de pistola y rifle a particulares, para lo cual se tendrá presente, además de lo dispuesto en el Reglamento, lo siguiente:

a) En el precio de venta va incluído un canon para los Colegios de Huérfanos del Ejército, de 10 céntimos por cartucho, y el impuesto de precinto establecido en la Ley del Timbre.

El importe del canon se remitirá mensualmente por los Parques a la Dirección General de Enseñanza Militar del Ministerio.

b) Los Parques se entenderán directamente con las Delegaciones de Hacienda correspondientes, de las cuales recibirán las precintas, llevando una cuenta de las mismas en la forma que convenga. No podrá venderse ninguna caja de cartuchos sin llevar la precinta correspondiente, siendo responsables los Parques de esta falta.

No se venderá cantidad inferior a una caja.

c) Los Parques abonarán el importe de las precintas directamente a Hacienda.

d) Los Parques llevarán un libro en el que se registren las ventas, reseñando el nombre del comprador, número de la guía de pertenencia, número de la Orden de esta Dirección General, importe de los cartuchos vendidos, de las precintas correspondientes y canon del Colegio de Huérfanos.

Mensualmente comunicarán a la Dirección General de Industria y Material cuantía de los cartuchos vendidos y del movimiento de fondos habido, especificando lo cobrado y abonado por precintas y canon, así como de la cantidad que queda depositada en el Establecimiento de la parte correspondiente a fabricación.

e) El precio de venta al público (incluído canon del Patronato de Huérfanos y precinta de la Ley del Timbre).

Calibre 6,35 mm.: caja de 25 cartuchos, 12 pesetas.

Calibre 7,65 mm.: caja de 25 cartuchos, 12 pesetas.

Calibre 9 mm. corto: caja de 25 cartuchos, 15 pesetas.

Calibre 9 mm. Parabellun: caja de 25 cartuchos, 15 pesetas.

Calibre 9 mm. largo: caja 25 de cartuchos, 15 pesetas.

Calibre 7,65 sin cargador; caja de 25 cartuchos, 15 pesetas.

Calibre 7,63 mm. con cargador: caja de 20 cartuchos, 14 pesetas.

Calibre 44 mm., caja rifle tipo Tigre: caja de 25 cartuchos, 20 pesetas.

f) Los impresos del formulario modelo número 2 para la venta de cartuchos serán confeccionados por la Guardia Civil, cobrando por ellos una peseta.

Duodecima. *Número de armas y cartuchos.*—Limitado el número de armas autorizado a tres para Generales, Jefes y Oficiales y asimilados, y una para Suboficiales y sus asimilados, deberán entregarse las armas que se posean en mayor número en la forma dispuesta en la segunda disposición transitoria del Reglamento.

Para cada arma sólo se podrá tener en el domicilio 100 cartuchos, siendo necesario para mayor número obtener permiso del Capitán General, General Jefe del Ejército de Marruecos o Director general de la Guardia Civil, que se solicitará por conducto reglamentario, justificando la petición.

El que tuviere cartuchos en mayor número deberá entregar el sobrante en la misma forma que las armas.

Décimotercera. *Revista anual.*—En la segunda decena del mes de Marzo de cada año, los Capitanes Generales publicarán una Orden recordando la revista anual de armas.

En el presente año servirá el acto de la entrega de la guía de pertenencia como revista anual, haciéndose costar así en ella.

Madrid, 5 de marzo de 1945.—Asensio.

(Del B. O. del E., 10 Marzo, n.º 69.)

---

562

# Gobierno Civil de la Provincia

## Secretaría general

CIRCULAR

Llega a conocimiento de este Gobierno Civil, que reiteradamente grupos de jóvenes, generalmente en la edad escolar, causan frecuentes molestias al vecindario tanto en la Capital como en algunas localidades de esta provincia, por su desacatado modo de conducirse en la vía pública en mengua de las normas más elementales de urbanidad, convivencia y público decoro y con detrimento de los principios que el nuevo Estado establece con o ejemplares en la formación y comportamiento de la juventud.

Muchos de estos jóvenes, niños incluso, unen a su desadecuada pública conducta, la práctica de la mendicidad callejera, favorecidos siempre por la falta de escrúpulos de sus padres y también por una caridad mal orientada, puesto que coadyuvan a una descarada explotación de la infancia, prodigan el vicio y la holganza y cooperan más a crear miseria que a remediarla, dando pábulo a una deformación perniciosa de las conciencias juveniles.

Ante la necesidad de poner fin a esta situación y de evitar, en lo posible, los hechos que la provocan, haciendo uso de las facultades que las leyes me confieren, dispongo:

Artículo 1.º Por los Sres. Alcaldes de la provincia y por todas las Autoridades y Agentes dependientes de la mía, se adoptarán las medidas precisas para que sean inmediatamente detenidos, y retenidos hasta su completa identificación, los menores que en la vía pública se dediquen a mendigar o a vagar por las calles durante las horas de clase que estuvieren en edad escolar, o causen molestias al vecindario o a los transeuntes con juegos de pelota, pedreas, etc., o de cualquier otra forma.

Una vez identificados los menores y comprobadas sus circunstancias de familia, se dará cuenta inmediatamente del hecho a este Gobierno Civil.

Artículo. 2.º Con independencia de la intervención que corresponda a los organismos tutelares de menores, serán responsables las personas que tengan a su cargo la guarda legal de los que cometan alguna de las infracciones a que se refiere el artículo anterior y se les impondrán sanciones de 25 a 50 pesetas por primera vez y de 100 a 500 en caso de reincidencia, o arresto supletorio en su caso.

En igual medida serán sancionados los que de cualquier manera favorezcan la mendicidad infantil, incluso los dadores de limosnas.

Artículo 3.º Encarezco muy especialmente a todos los Directores de centros e instituciones que desarrollen alguna labor docente, cuiden muy singularmente de inculcar en los educandos las normas exigibles en su público comportamiento y vigilen por los medios a su alcance su conducta fuera de los mismos centros escolares, dando cuenta si fuera preciso a este Gobierno Civil de los casos que merezcan ser ejemplarmente sancionados.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 23 de Febrero de 1945.

El Gobernador Civil,
**José Clavero Núñez**

---

579

CIRCULAR

El Sr. Comandante del puesto de la Guardia Civil de Sotosalbos, me da cuenta de que en el pueblo de La Cuesta se encuentra depositado un macho de las siguientes señas: blanco, cola larga, herrado de las manos, cerrado, la cuerda y bastante rozado en el cuello efecto de collera.

Lo que se hace público para que quien acredite ser su dueño le reclame al aludido pueblo.

Segovia, 12 de Marzo de 1945.

El Gobernador Civil,
**José Clavero Núñez**

578

CIRCULAR

En la noche del 5 del actual desaparecieron del pueblo de Parral de Pirón, una yegua roja, alazana, de tres años, preñada, alzada algo más de la cuerda, con cuatro pilas blancas en la frente, con marca del Estado en la llana izquierda, y una burra, pelo rucio, pequeña, de doce a catorce años, herrada de las manos, con los cascos abiertos; ambas del vecino de dicho pueblo Marcelino López Sanz.

Lo que se hace público para que quien conozca el paradero de dichos animales lo comunique a su propietario.

Segovia, 12 de Marzo de 1945.

El Gobernador Civil,
**José Clavero Núñez**

---

580

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Gobernador militar de la provincia me da cuenta de que el día 21 de los corrientes, desde las 15 a las 17,30 horas, por los Caballeros Oficiales Cadetes de la Academia de Artillería, se realizarán ejercicios de tiro con cañón en el polígono de Escuelas Prácticas (Baterías).

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Segovia, 13 de Marzo de 1945.

El Gobernador Civil,
**José Clavero Núñez**

---

590

CIRCULAR

Teniendo noticias este Gobierno Civil de que el día 5 de los corrientes se ausentó de su domicilio, sin que se conozca su actual paradero, el joven Mauricio Bermejo Bermejo, de 18 años, soltero, hijo de Leonardo y Justina, natural de Zarzuela del Monte y domiciliado en Villacastín, altura 1,720 mts. aproximadamente, de color rubio, pelo castaño, ojos azules, nariz respingona, barba redonda, con una pequeña cicatriz, vistiendo pantalón de pana, americana de igual tela u otra de paño azul marino, jersey color café, zapatos de color, boina y abrigo gris; se hace público para que quien conozca el paradero de dicho muchacho lo comunique a sus padres residentes en Villacastín.

Segovia, 15 de Marzo de 1945.

El Gobernador Civil,
**José Clavero Núñez**

---

591

CIRCULAR

Con esta fecha he autorizado a don Francisco Muguiro, para que pueda proceder al empleo de veneno en la finca denominada «Sapo y Pascual Domingo», sita en el término de Villacastín, al objeto de exterminar los animales dañinos que puedan existir en la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de evitar posibles accidentes.

Segovia, 15 de Marzo de 1945

El Gobernador Civil,
**José Clavero Núñez**

560

## DELEGACION DE HACIENDA

### Administración de Rentas Públicas de Segovia

**Impuesto de transportes sobre viajeros y mercancías por tracción de sangre**

*Año de 1945*

Formado por esta Administración de Rentas Públicas, el padrón de las personas sujetas en esta provincia a tributar por el impuesto de transporte sobre viajeros y mercancias (tracción de sangre), durante el año actual, se hace público por medio de este edicto, para que durante el plazo de ocho días hábiles, puedan cuantos contribuyentes quieran examinarlo y entablar contra el mismo las reclamaciones que juzguen pertinentes a su derecho.

Segovia, 12 de Marzo de 1945.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

---

592

### Ispección Provincial de Enseñanza Primaria de Segovia

El *Boletín Oficial del Estado* del día 12 de los corrientes publica las siguientes disposiciones:

*Concurso de traslado entre Inspectores e Inspectoras profesionales de Enseñanza Primaria*

Hallándose vacantes una plaza de Inspector de Enseñanza Primaria en la provincia de Alava, dos en la provincia de Albacete, una en la de Alicante, cinco en la de Almería, cinco en la de Avila, tres en la de Badajoz, una en la de Baleares, cuatro en la de Burgos, dos en la de Cáceres, tres en la de Cádiz, dos en la de Canarias (Las Palmas), cuatro en la de Canarias (Santa Cruz de Tenerife), dos en la de Ciudad Real, tres en la de Córdoba, ocho en la de La Coruña, una en la de Cuenca, dos en la de Gerona, tres en la de Granada, una en la de Guadalajara, cuatro en la de Guipúzcoa, una en la de Huesca, cuatro en la de Jaén, siete en la de León, seis en la de Lérida, dos en la de Logroño, cuatro en la de Lugo, dos en la de Málaga, dos en la de Murcia, cuatro en la de Navarra, ocho en la de Oviedo, dos en la de Palencia, cuatro en la de Pontevedra, seis en la de Santander, cuatro en la de Salamanca, dos en la de Sevilla, tres en la de Tarragona, dos en la de Teruel tres en la de Toledo, seis en la de Valencia, dos en la de Valladolid, cinco en la de Vizcaya y cinco en la de Zaragoza.

Este Ministerio ha resuelto que las citadas plazas sean anunciadas a concurso de traslado, para su provisión en propiedad, entre Inspectores e Inspectoras profesionales del Escalofón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932.

La celebración de este concurso se ajustará a lo determinado en el artículo 4.° del Decreto de 2 de Marzo de 1944.

Los aspirantes, para tomar parte en el concurso, habrán de justificar hallarse depurados sin sanción alguna, reunir las condiciones y cunplir todos los requisitos que se especifican en la Orden de convocatoria que esa Dirección General de Enseñanza Primaria se servirá publicar.

*Concurso de traslados entre Inspectores de Enseñanza Primaria*

Hallándose vacante una plaza de Inspector de Enseñanza Primaria en la provincia de Alava, dos en la provincia de Albacete, una en la de Alicante, cinco en la de Almería, cinco en la de Avila, tres en la de Badajoz, una en la de Baleares, cuatro en la de Burgos, dos en la de Cáceres, tres en la de Cádiz, dos en la de Canarias (Las Palmas), cuatro en las de Canarias (Santa Cruz de Tenerife), dos en la de Ciudad Real, tres en la de Córdoba, ocho en la de la Coruña, una en la de Cuenca, dos en la de Gerona, tres en la de Granada, una en la de Guadalajara, cuatro en la de Guipúzcoa, una en la de Huesca; cuatro en la de Jaén, siete en la de León, seis en la de Lérida, dos en la de Logroño, cuatro en la de Lugo, dos en la de Málaga, dos en la de Murcia, cuatro en la de Navarra, ocho en la de Oviedo, dos en la de Palencia, cuatro en la de Pontevedra, seis en la de Santander, cuatro en la de Salamanca, dos en la de Sevilla, tres en la de Tarragona, dos en la de Teruel, tres en la de Toledo, seis en la de Valencia, dos en la de Valladolid, cinco en la de Vizcaya y cinco en la de Zaragoza.

Esta Dirección General, en cumplimiente de lo dispuesto en la Orden Ministerial de esta fecha, acuerda:

1.° Que dichas plazas se anuncien para su provisión en propiedad a concurso de traslado por término de quince días para los aspirantes de la Península, de diez más para los que residan fuera, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

2.° Pueden optar a estas plazas, mediante el presente concurso, indistintamente, Inspectores e Inspectoras profesionales del Escalafón y los excedentes que se hallen en esta situación, conforme a la Ley de 27 de Julio de 1918 y a la de 11 de Septiembre de 1931 y estén depurados sin sanción alguna.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo cuarto del Decreto de 2 de Marzo de 1944.

4.° Los aspirantes, dentro del plázo señalado en el párrafo primero, elevarán, por conducto de las Inspecciones respectivas y con informe del Inspector-Jefe, su solicitud, a la que se acompañarán los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios certificada y visada en forma reglamentaria.

b) Certificación o copia de la Orden de hallarse depurado sin sanción alguna.

c) Los eclesiásticos, para tomar parte en este concurso aportarán autorización expresa de su respectivo Prelado, según se determina en la Orden de 27 de Octubre de 1942.

Todos estos documentos habrán de ser reintegrados conforme a la vigente Ley del Timbre.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Inspecciones de Enseñanza Primaria; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Marzo de 1945.—El Director General, R. de Toledo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone la última de las anteriones disposiciones.

Segovia, 15 de Marzo de 1945.—La Inspectora Jefe, M. E. Rubio.

---

## Jefatura de Obras Públicas — Provincia de Segovia

### Concurso de destajo

Hasta las trece horas del día 26 de los corrientes se admitirán proposiciones en esta Jefatura de Obras Públicas para optar al concurso de ejecución por destajo de las obras siguientes:

| Número de orden | DESIGNACION DE LAS OBRAS | Presupuesto — Pesetas | Fianza provisional — Pesetas |
|---|---|---|---|
| 1 | Variante entre los puntos kilométricos 111,300 al 112,961,50 del camino nacional I. de Madrid a Irún (Castillejo de Mesleón)...... | 250.000,00 | 5.000 |

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario el día 27 del actual, a las doce horas.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, se presentarán en pliegos cerrados, acompañándose en sobre abierto, aparte, el resguardo de haber constituído en la Pagaduría de esta Jefatura el depósito de la fianza provisional, en metálico o en efectos públicos a los tipos vigentes.

Será desechada toda proposición que no se ajuste exactamente a la obra concursada. Los licitadores deberán acompañar a sus proposiciones la documentación que les acredite haber ejecutado anteriormente obras de la misma índole y poseer la maquinaria necesaria.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición se encuentran de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas todos los días hábiles, de diez a una.

Todos los gastos de este concurso serán abonados por el adjudicatario.

Segovia, 13 de Marzo de 1945. — El Ingeniero Jefe, Fernando Gallego de Chaves.

576

## Junta de Clasificación y Revisión de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Los señores Jueces municipales de la provincia remitirán a esta Junta, a la brevedad posible, la relación a que hace referencia el artículo 60 del reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de los mozos que figuran anotados en el registro a su cargo, nacidos durante el año de 1925.

Segovia, 8 de Marzo de 1945.—El Coronel Presidente: P. I., El Comandante, Arturo Hidalgo.

574

## Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero

Habiendo sido aprobada por la Superioridad la recepción definitiva y la liquidación de las obras de abastecimiento de aguas de Boceguillas (Segovia), se hace público por medio del presente anuncio, en virtud de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, que se va a proceder a la devolución de la fianza constituída para responder de sus obligaciones por don Nicanor Tejedor Martín, contratista de las referidas obras.

Los que pudieran tener algún crédito contra dicho contratista por jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo o por otros conceptos que afecten a la obra de que se trata, deberán formular sus reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar en esta Jefatura de Aguas (Muro, número 5, Valladolid), haberlo verificado en el plazo máximo de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia.

Una vez transcurrido dicho plazo, se seguirá la tramitación del expediente para la devolución de la fianza.

Valladolid, 10 de Marzo de 1945. El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel M. Llamas.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

563

### CALABAZAS

Confeccionado el repartimiento general de utilidades personal y real de este distrito municipal para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del actual ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días para que pueda ser examinado, admitiéndose reclamaciones contra el mismo durante los tres días siguientes hábiles de la terminación del plazo de exposición.

Calabazas, 9 de Marzo 1945.—El Presidente, Félix Sombría.—V.º B.º: El Alcalde, Agapito Vega.

572

### MONTERRUBIO

Terminado el repartimiento general de utilidades de este pueblo para el año actual 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días y tres más, contados desde que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes que se consideren agraviados, presentar las reclamaciones que consideren justas, las cuales habrán de hacerse por escrito y debidamente justificadas en hechos concretos, precisos y determinados.

Monterrubio a 12 de Marzo de 1945. El Alcalde, Martín Llorente.

573

### BERNARDOS

EDICTO

Formando por la Comisión de Hacienda de este Municipio el proyecto de presupuesto extraordinario para las obras de construcción de casa cuartel para la Guardia Civil del puesto de esta villa, se halla expuesto al público juntamente con las certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, para que sean examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que es público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal.

Bernardos, 12 de Marzo de 1945. El Alcalde, Jesús Bartolomé.

570

### AREVALILLO DE CEGA

Confeccionadas y dictaminadas las cuentas del presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio del año de 1943, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con todos sus justificantes por un plazo de quince días durante el cual pueden presentarse los reparos que estimen pertinentes.

Arevalillo de Cega, 8 de Marzo de 1945.—El Alcalde, Máximo Martín.

571

### ENCINAS

Formuladas y dictaminadas las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1944, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 579 del Estatuto Municipal vigente, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones u observaciones que crean oportunas.

Encinas, 28 de Febrero de 1945. El Alcalde, Félix Provencio.

**Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:**

MORALEJA DE COCA.

## COMISIONES DE EVALUACION

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, y en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes del Estatuto Municipal, formaron las relaciones de mayores contribuyentes e hicieron las designaciones da Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1944; habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores que al final se detallan.

En las Secretarías respectivas quedan expuestos al público los documentos básicos de las siguientes designaciones, a los efectos de reclamaciones en el término que cada una señale en el anuncio respectivo expuesto en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

También se hace público que todas las personas que obtengan en sus términos municipales alguna utilidad, presentarán en las Secretarías relación jurada de todas las que hayan de ser objeto de gravamen, con arreglo a las disposiciones del Estatuto dicho, en el plazo reglamentario después de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Las omisiones o inexactitudes en dichas relaciones se castigarán conforme previene el Estatuto.

*Ayuntamientos anunciantes*

RIAHUELAS

Parte real:

Don Antolín de Andrés Gutiérrez.
Don Vicente de la Iglesia de Dios.
Don Gerardo Velasco Miguel.
Don Santos Moreno Fuentes.

Parte personal:

Don José López Pascual.
Don Toribio del Río García.

URUEÑAS

Parte real:

Don Mariano Sanz Antoranz.
Don Juan Sanz Revenga.
Don Gabriel Casado Casado.
Don Isidro Velázquez Peña.
Don Ciriaco de Frutos González.

Parte personal:

Don Manuel de Frutos Iglesias.
Don Felipe López Barrio.
Don Mariano Horcajo Martín.
Don Daniel Poza González.

## COMISIONES DE EVALUACION

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, y en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes del Estatuto Municipal, formaron las relaciones de mayores contribuyentes e hicieron las designaciones de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1944; habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores que al final se detallan.

En las Secretarías respectivas quedan expuestos al público los documentos básicos de las siguientes designaciones, a los efectos de reclamaciones, en el término que cada una señale en el anuncio respectivo expuesto en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

*Ayuntamientos anunciantes*

PERORRUBIO

Parte real:

Don Manuel Casla Estebaranz.
Don Pedro Arnanz del Val.
Don Daniel García Casla.
Don Santos García Burgos.

Parte personal:

Don Juan Francisco López.
Don Silverio Velasco Estebaranz.
Don Florencio Montero Burgos.

487

### BOCEGUILLAS

Don Emilio Guijarro García, Recaudador Agente de la imposición municipal del pueblo de Boceguillas.

Hago saber: Que el expediente de apremio que instruyo por débitos a dicha imposición correspondiente al año 1944 y otros, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, incursos en el único grado de apremio sin que conste su domicilio, ni el de sus representantes legales, por lo que se les hace saber por medio del presente edicto que con fecha 15 de Diciembre de 1944 se dictó la siguiente.

Providencia: En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados.

Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º, título 2.º de dicho Estatuto.

*Nombres y apellidos de los deudores*

Trinidad Alonso, Francisco Alonso Fernández, Domingo Alvaro, Felipe Arranz, Cayetano Arranz de Diego, María Arranz de Diego, Ulpiano Arranz de Diego, Cirila Ayuso Arranz, Bruno Ayuso Arranz, Florentino Ayuso de Diego, Laureano Ayuso de Diego, Anastasio Benito Sánchez, Salomé Berzal, Victoriano Casado Clemente, Felipe Esteban Sanz, Aurelio Estebaranz, Casimiro Fernández, Manuel García y Trinidad Alonso, Rosalía García Antoranz, Faustino García Clemente, Emilia García de la Paz y Regina García Onrubia, Anselmo Gil, herederos de Rufino Casado, herederos de Saturio Martín, herederos Benito Sanz, herederos Lorenzo Sanz, Blas Hernanz Santiago, Felipe López González, Anastasio Matesanz, Pedro Orejero, Demetria Pascual Santamaría, Manuel Pérez, Domingo Pozo, María de la Cruz Pozo, Bernardino Sanz, María Sanz Alonso, Fulgencia Sanz del Pozo, Luis Soto, Antonio Antón, Sebastián Casado, Justo Esteban, Anselmo Esteban, herederos de Felisa García, Víctor Gil, Antonio González, Bernardo Llorente, Bartolomé Maderuelo, Cirilo Pozo, herederos Ramón Pulido, Mariano Torres, herederos de Esteban Delgado y Toribio Pozo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente, se requiere por medio del presente edicto a los deudores o representantes legales para que comparezcan en el expediente de apremio o señalen domicilio en el término de ocho días siguientes a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, transcurrido el cual se decretará la rebeldía de los mismos, continuándose el procedimiento con el embargo de sus bienes y su venta en pública subasta si a ello hubiere lugar.

Boceguillas, 23 de Febrero de 1945. El Recaudador Agente, Emilio Guijarro.—V.º B.º, El Alcalde, Santiago Cardo.

# IMPORTANTE

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan, siendo su pago anticipado.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación o no fuera satisfecho su importe anticipadamente, dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

IMPRENTA PROVINCIAL